

REF.: SUCESION INTESTADA.
RAD. No. 00006/2021
CAUSANTE: NIEVES GUERRERO DE FONSECA.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VENECIA CUNDINAMARCA

Venecia, Cundinamarca, Marzo Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023).

El Juzgado, atendiendo los lineamientos descritos por el artículo 15 del Decreto 2591 de 1.991, hace previa claridad de que al Despacho se encontraban la acción de tutela radicada bajo el número 00001 de 2023; la cual, tiene carácter preferencial en su trámite.

De conformidad con el informe Secretarial respectivo, y habida consideración de que para esta ocasión el apoderado actor, en memorial visible a folio 43 del Cuaderno Principal digitalizado, suministra una información (artículo 109 del C.G.P) sobre el trámite por este realizado, respecto de la inscripción de la sentencia aprobatoria de la partición dentro del juicio de sucesión de la referencia y ante la Oficina de registro de Instrumentos públicos y privados de Fusagasugá, Cundinamarca, téngase por aportada dicha documentación al proceso.

De igual forma, y en el entendido de que mediante providencia fechada (21) de mayo de 2021, este Juzgado, dispuso en su NUMERAL CUARTO de la parte resolutive "DECRETESE el embargo y secuestro provisional del bien inmueble ubicado en la Calle 4 No.4-36, y 4-40 de la nomenclatura urbana de esta municipalidad, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-15098 de la ORIP de Fusagasugá, Cundinamarca, y cedula Catastral No. 25526010000150044000, sin que a la fecha se haya hecho efectivo para tal efecto el Oficio No. 159 de fecha (4) de junio de 2021, y dirigido a la ORIP de Fusagasugá, Cundinamarca para la inscripción de este; e igualmente mediante auto del (3) de Agosto de 2022, se APROBO en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación DE LOS BIENES que hacen parte de la Sucesión Intestada de la señora NIEVES GUERRERO DE FONSECA (Folio 36 Cuaderno digitalizado); y en proveído del (14) de octubre de 2022, encontrándose aprobado el trabajo de partición y adjudicación (Folio 19 One drive) de los bienes relictos, se dispuso en igual sentido, en aplicación del artículo 512 del Código General del Proceso, la entrega de los mismos, conforme el trabajo de partición y adjudicación aprobado, y a sus respectivos adjudicatarios; comisionándose para el efecto, a la Alcaldía Municipal de esta localidad con amplias facultades, disponiéndose que por Secretaria del Juzgado se procediera de conformidad con lo ordenado; existiendo auto de fecha (1º) de noviembre del año 2022, en donde este Juzgado, ACLARARA, que la aprobación del trabajo de partición y adjudicación, se hizo fue sobre LOS DERECHOS Y ACCIONES RESPECTO DE LOS BIENES ADJUDICADOS A LOS HEREDEROS y AL CONYUGE SOBREVIVIENTE, y que hacen parte de la Sucesión Intestada de la causante NIEVES GUERRERO DE FONSECA, se habrá como consecuencia de lo anterior, DECLARAR LA REVOCATORIA PARCIAL, tanto del auto de fecha (21) de mayo de 2021, en su numeral CUARTO de la parte resolutive, haciendo claridad de que el decreto del embargo y secuestro, lo es, respecto de LOS DERECHOS DE CUOTAS Y ACCIONES que los herederos de la causante NIEVES GUERRERO DE FONSECA, tengan sobre el Inmueble ubicado en la Calle 4 No. 4-36 y 4-40 de esta municipalidad, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-15098 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Fusagasugá, Cundinamarca y cedula Catastral No. 25526010000150044000; como del auto fechado (14) de octubre de 2022, mediante el cual, en cumplimiento del artículo 512 del C.G.P, se dispuso la entrega de los bienes, y en su lugar, se dispondrá la ENTREGA SIMBOLICA de LOS DERECHOS DE CUOTA Y ACCIONES, que tengan los ADJUDICATARIOS sobre el Inmueble ubicado en la Calle 4 No. 4-36 y 4-40 de esta municipalidad, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-15098 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Fusagasugá, Cundinamarca y cedula Catastral No. 25526010000150044000; reiterándose como consecuencia de ello, Comisionar con amplias facultades a la Alcaldía Municipal de esta localidad, conforme los lineamientos del artículo 40 ss y concordantes del C.G.P., librándose el respectivo Despacho Comisorio con los insertos de ley.

Procédase por secretaria de este Despacho de conformidad, en forma eficaz y oportuna, privilegiándose en todo caso el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones que exige el Decreto 806 de 2020, en armonía con la Ley 2213 de 2022 vigente.

Notifíquese,

JORGE ARMANIÑO CASTILLO GUZMAN.
JUEZ